



Contrato de compraventa, correspondiente a la partida presupuestal 2721 - **Prendas de Seguridad y Protección Personal**, que celebran por una parte, el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a través de los Ciudadanos **Carlos Orsoé Morales Vázquez y Karla Burguete Torrestiana** en su carácter de Presidente Municipal y Secretaria General del Ayuntamiento del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, respectivamente a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Ayuntamiento**", y por la otra parte la Empresa **FAGRO EMPRESARIAL S.A. DE C.V.**, representado en este acto, por el **FAGRO EMPRESARIAL S.A. DE C.V.**, en su carácter de **Persona Moral**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Proveedor**", y cuando actúen de manera conjunta se le denominará "**Las Partes**" sujetándose al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

Declaraciones

I.- De "El Ayuntamiento":

I.1.- Que tiene personalidad jurídica para celebrar el presente Contrato de Compraventa conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como lo dispuesto por los artículos 2, 45 fracción LXV, 57 fracciones I y V, 80 fracción IV, y demás relativos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

I.2.- Que el Ciudadano **Carlos Orsoé Morales Vázquez**, acredita su personalidad como **Presidente Municipal**, con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Miembros del Ayuntamiento, expedida por la Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Tuxtla Gutiérrez del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con fecha 11 de junio del año 2021, y la Ciudadana **Karla Burguete Torrestiana**, como **Secretaria General del Ayuntamiento**, con el nombramiento expedido a su favor con fecha 01 de octubre del año 2021.

I.3.- Que mediante **Sesión Extraordinaria de Cabildo**, celebrada el **01 de octubre del 2021**, según consta en Acta número **01**, punto **Quinto** del orden del día, se autorizó al Ciudadano Presidente Municipal y al titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, suscribir convenios y contratos que sean necesarios para beneficio del municipio.

I.4.- Según Acuerdo Número **01** de la Sesión **Extraordinaria** número **OM/DA/SE/039/2023**, de fecha **17 de noviembre del año 2023**, el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que adjudico a la Empresa **FAGRO EMPRESARIAL S.A. DE C.V.** el suministro correspondiente a la partida presupuestal 2721 - **Prendas de Seguridad y**



Protección Personal , por un importe total de \$ 241,405.28 (doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos cinco pesos 28/100 M.N)..

I.5.- Que para dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en Acta de **Sesión Extraordinaria de Cabildo**, de fecha **01 de octubre del 2021**, según acta número **01**, punto **Sexto**, del orden del día, el Ciudadano **EDER FABIAN MANCILLA VELÁZQUEZ**, en su carácter de **SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, asume la responsabilidad de dar el seguimiento correspondiente, a la operación y comprobación del gasto por lo que no limita ni exime a los servidores públicos de cualquier omisión o repercusión legal que deriven del presente instrumento jurídico.

I.6.- La erogación autorizada del objeto del presente contrato, será con cargo a la partida presupuestal **2721 - Prendas de Seguridad y Protección Personal**, correspondiente al presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2023.

I.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **MTG850101QX1**.

I.8.- Para efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Calle Central y Segunda Norte, sin número, colonia centro, sito en Palacio Municipal de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.- De "El Proveedor":

II.1.- Que la Empresa **FAGRO EMPRESARIAL S.A. DE C.V.**, se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, como se acredita mediante la Escritura Pública número 32407, Libro número 375, de fecha 08 de junio del año 2022, pasada ante la fe del Licenciado FERNANDO RODRIGUEZ NARVÁEZ, Notario Público Número 47 del Estado de CHIAPAS .

II.2.- Que **FAGRO EMPRESARIAL S.A. DE C.V.**, es persona física, mayor de edad, mexicano de nacimiento, originario y vecino de esta ciudad capital, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector , expedida por el Instituto Nacional Electoral, y cuenta con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, por ser el Persona Moral de la Empresa **FAGRO EMPRESARIAL S.A. DE C.V.**, tal como lo hace constar con la escritura pública número , libro , de fecha 31 de diciembre del año 1969, pasada ante al fe del Licenciado , Notario Público número del Estado de .

II.3.- Que se encuentra dada de alta en el Servicio de Administración Tributaria, con fecha de inicio de operaciones el día **08 de junio del año 2022**, de acuerdo al Registro Federal de Contribuyentes número: **FEM2206085R2**.



II.4.- Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, de acuerdo a la constancia de no adeudos fiscales número SH/SUBI/DC/6588/2023, de fecha 27 de septiembre del año 2022.

II.5.- Que se ha sujetado a todas las reglas y lineamientos que exige el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.6.- Que cuenta con la experiencia, elementos humanos, técnicos, materiales y las medidas de seguridad necesarias para el objeto del presente contrato.

II.7.- Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en 2A ORIENTE NORTE No. 473 , CENTRO, Código Postal 29000, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

III.- De “Las Partes”:

III.1.- Enteradas de las declaraciones y reconociéndose mutuamente la personalidad con la que concurren a la firma del presente contrato y advertidas de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, están conformes en sujetarse a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del contrato.- Que para lograr sus objetivos “El Ayuntamiento”, requiere de los bienes que ofrece “El Proveedor”, por lo que está dispuesto en celebrar el presente contrato.

Segunda.- Obligaciones de las Partes.- “El Proveedor” se obliga y se compromete a vender y a suministrar a “El Ayuntamiento” los bienes referidos en la **Cláusula Tercera** de este contrato, a su vez “El Ayuntamiento” compra y adquiere los bienes en mención.

Tercera.- Resumen de Precios.- Como contraprestación de los bienes que “El Proveedor” se obliga a proporcionar a “El Ayuntamiento” mismos que se enuncian a continuación, “El Ayuntamiento” se obliga a pagar a “El Proveedor” la cantidad referida en esta cláusula:



LOTE	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	MARCA	PRECIO UNITARIO	PRECIO ADJUDICADO
01	16	PIEZA	OVEROL TIPO INDUSTRIAL: ELABORADO EN TELA TULUM. COLOR GRIS, CON VIVOS NARANJAS COMO LO INDICA EN EL MANUAL, CON DOS CIERRES AL FRENTE QUE INICIA DEL CUELLO HACIA LOS TUBOS DE LOS PIES CON DOBLE CARRO. DOS BOLSAS LATERALES DE PARCHE EXPANDIBLE A LA ALTURA DE LAS PIERNAS AMBOS CON CIERRE. DOS BOLSAS MAS A LA ALTURA DE LA CADERA INVISIBLES CON CIERRE PARA SU SEGURIDAD. CUELLO TIPO MAO CON CONTACTEL EN LAS PUNTAS PARA SU AJUSTE. TUBOS EN LAS MANGAS Y LOS PIES CON CIERRES PARA SU AJUSTE LA CUAL FORMA UNA ALA TIPO MURCIÉLAGO. EN PECHO DERECHO DEBERÁ LLEVAR BOLSA PARA RADIO PORTATIL, HOMBRERA DE 4 CENTÍMETROS DE ANCHO EN AMBOS LADOS QUE FIJAN POR MEDIO DE CONTACTEL. TODAS LAS COSTURAS DEL OVEROL CON DOBLE COSTURA. A LA ALTURA DE LA CINTURA EN LA PARTE TRASERA DEBERA LLEVAR RESORTE PARA SU AJUSTE DE 5 CM DE ANCHO. REFUERZO DE DOBLE TELA EN LA SENTADERA EN FORMA DE CIRCULO. TODOS LOS CIERRES DEL OVEROL PLASTIFICADO REFORZADO TIPO INDUSTRIAL PARA MAYOR RESISTENCIA. REFLEJANTES: COMO LO INDICA EL MANUAL. LOGOTIPOS OFICIALES UBICADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: FRENTE DERECHO: LOGOTIPO OFICIAL DE TUXTLA GUTIERREZ (TUCHTLAN) EN MICROBORDADO EN COLORES OFICIALES Y REBORDE COLOR NEGRO CON MEDIDA DE 7 CM DE ANCHO X 9 CM DE ALTO CON UNA LEYENDA EN LA PARTE BAJA DE 0.8 CM DE ALTO X 8 CM DE LARGO "GOBIERNO MUNICIPAL" (BORDADO EN COLOR NEGRO). FRENTE IZQUIERDO: LOGOTIPO DE PROTECCIÓN CIVIL CON MEDIDA DE 7.5 CM DE DIAMETRO (BORDADO A COLORES OFICIALES). EN LA PARTE DE LA ESPALDA A LA ALTURA DE LA BATA: LEYENDA BORDADA EN DOS LINEAS EN COLOR DORADO "PROTECCIÓN CIVIL TUXTLA GUTIERREZ". CON MEDIDA DE 30 CM DE LARGO X 9 CM DE ALTO ABARCANDO LAS DOS LINEAS, EN LA PARTE DE LA ESPALDA LOGOTIPO DE PROTECCIÓN CIVIL CON MEDIDA DE 18 CM DE DIAMETRO (BORDADO A COLORES OFICIALES). COMO LO INDICA EL MANUAL	FAGRO	\$2,079.00	\$33,264.00



02	80	PIEZA	OVEROL TIPO PILOTO: ELABORADO EN TELA GABARDINA SATINADA COLOR CAQUI CON VIVOS NARANJAS, CON DOS CIERRES AL FRENTE QUE INICIA DEL CUELLO HACIA LOS TUBOS DE LOS PIES CON DOBLE CARRO. DOS BOLSAS LATERALES DE PARCHE EXPANDIBLE A LA ALTURA DE LAS PIERNAS AMBOS CON CIERRE. DOS BOLSAS MAS A LA ALTURA DE LA CADERA INVISIBLES CON CIERRE PARA SU SEGURIDAD. CUELLO TIPO MAO CON CONTACTEL EN LAS PUNTAS PARA SU AJUSTE. TUBOS EN LAS MANGAS Y LOS PIES CON CIERRES PARA SU AJUSTE LA CUAL FORMA UNA ALA TIPO MURCIÉLAGO. EN PECHO DERECHO DEBERÁ LLEVAR BOLSA PARA RADIO PORTATIL, UNA FRANJA REFLEJANTE A LA ALTURA DEL CODO COLOR GRIS METÁLICO DE 5 CENTÍMETROS EN AMBOS LADOS Y 2 FRANJAS GRIS METÁLICO DE 5 CENTÍMETROS DE ANCHO A LA ALTURA DE LA RODILLAS EN AMBAS PIERNAS, HOMBRERA DE 4 CENTÍMETROS DE ANCHO EN AMBOS LADOS QUE FIJAN POR MEDIO DE CONTACTEL. TODAS LAS COSTURAS DEL OVEROL CON DOBLE COSTURA. A LA ALTURA DE LA CINTURA EN LA PARTE TRASERA DEBERA LLEVAR RESORTE PARA SU AJUSTE DE 5 CM DE ANCHO. REFUERZO DE DOBLE TELA EN LA SENTADERA EN FORMA DE CIRCULO. TODOS LOS CIERRES DEL OVEROL PLASTIFICADO REFORZADO TIPO INDUSTRIAL PARA MAYOR RESISTENCIA. LOGOTIPOS OFICIALES UBICADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: FRENTE DERECHO: LOGOTIPO OFICIAL DE TUXTLA GUTIERREZ (TUCHTLAN) EN MICROBORDADO EN COLORES OFICIALES Y REBORDE COLOR NEGRO CON MEDIDA DE 7 CM DE ANCHO X 9 CM DE ALTO CON UNA LEYENDA EN LA PARTE BAJA DE 0.8 CM DE ALTO X 8 CM DE LARGO "GOBIERNO MUNICIPAL" (BORDADO EN COLOR NEGRO). FRENTE IZQUIERDO: LOGOTIPO DE PROTECCIÓN CIVIL CON MEDIDA DE 7.5 CM DE DIAMETRO (BORDADO A COLORES OFICIALES). EN LA PARTE DE LA ESPALDA A LA ALTURA DE LA BATA: LEYENDA BORDADA EN DOS LINEAS EN COLOR DORADO "PROTECCIÓN CIVIL TUXTLA GUTIERREZ". CON MEDIDA DE 30 CM DE LARGO X 9 CM DE ALTO ABARCANDO LAS DOS LINEAS, EN LA PARTE DE LA ESPALDA LOGOTIPO DE PROTECCIÓN CIVIL CON MEDIDA DE 18 CM DE DIAMETRO (BORDADO A COLORES OFICIALES).	FAGRO	\$1,198.00	\$95,840.00
03	25	PIEZA	CASCO PROTECCIÓN DE IMPACTOS. PARA ESCALADA, ALPINISMO, PROTECCIÓN CONTRA IMPACTOS LATERALES, DELANTERA Y TRASERA CON VENTILACIÓN. CARACTERISTICAS: CARCASA EXTERIOR DURA, CONSTRUCCIÓN HIBRIDA, DURA ABS, DISEÑO ENVOLVENTE, DISEÑO TOP AND SIDE PROTECTION. COLOR BLANCO.	FAGRO	\$2,164.00	\$54,100.00



04	23	PAR	GUANTES ANTI-CORTE NIVEL 5, DISEÑADOS CON DOBLE CAPA DE NITRILO PARA MAYOR DURABILIDAD Y PROTECCIÓN ANTE OBJETOS AFILADOS.	FAGRO	\$248.00	\$5,704.00
05	04	PAR	BOTAS PANTALONERA, FABRICADAS EN PVC. SELLADO EN BOTAS DE HULE, IMPERMEABLE, TIRANTES ELÁSTICOS AJUSTABLES A LOS HOMBROS, COLOR NEGRO.	FAGRO	\$4,800.00	\$19,200.00
SUBTOTAL						\$208,108.00
I.V.A.						\$33,297.28
TOTAL						\$241,405.28

“Las Partes” acuerdan que el monto a pagar por los bienes mencionados en la **Cláusula Tercera**, por un importe total de **\$ 241,405.28 (doscientos cuarenta y unos mil cuatrocientos cinco pesos 28/100 M.N)**, con el impuesto al valor agregado incluido, siendo el pago total por la compraventa objeto del presente contrato.

Cuarta.- Condiciones de Pago.- “El Ayuntamiento” se obliga a realizar el pago a “El Proveedor”, la suma especificada en la cláusula que antecede, de la forma siguiente:

El pago se realizará vía transferencia bancaria, por el monto correspondiente a la siguiente cuenta de “El Proveedor”.

	Moneda Nacional
Nombre del Titular de la Cuenta	FAGRO EMPRESARIAL S.A. DE C.V.
Banco	SCOTIABANK
Cuenta	25604558341
No. de Clabe	044100256045583412
No. de Sucursal	085006

Quinta.- Lugar de Entrega y Plazo.- “El Proveedor”, se obliga a entregar los bienes solicitados mencionados en la **Cláusula Tercera** de acuerdo a lo requerido por las áreas solicitantes, después de realizar la solicitud. “El Proveedor” realizará la entrega en 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la formalización del pedido y contrato, por el periodo comprendido de la firma del pedido al 31 de diciembre de 2023 o hasta que se agote el recurso, lo que ocurra primero.

El lugar de entrega de los bienes, se entregará en el Almacén General del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, sita en Calle Central y 2ª. Norte sin número, Col. Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con la verificación de la Contraloría Municipal; debiendo la Secretaria de Protección Civil Municipal, informar vía oficial, con 24 horas de anticipación día y hora de entrega.



Sexta. - De las Condiciones de Entrega. - “El Proveedor”, se obliga a entregar los bienes En días hábiles a partir de las 08:00 horas hasta las 14:00 horas. En días hábiles, todas las maniobras de transportación cargan y descarga correrán por cuenta y riesgo de **“El Proveedor”** adjudicado, garantizando la correcta entrega de los bienes a entera satisfacción del área requirente.

“El Ayuntamiento” deberá observar y vigilar que **“El Proveedor”** cumpla estrictamente sin variar la calidad y especificación señaladas en la descripción de lo señalado en la **Cláusula Tercera**, objeto del presente contrato.

Séptima.- De la Póliza de Fianza.- En términos de lo estipulado en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, a **“El Proveedor”** no se hará exigible la fianza de garantía de cumplimiento a la que hace referencia la fracción III del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, ya que **“El Proveedor”** se compromete y se obliga a proporcionar los servicios establecidos en la Cláusula Tercera de manera total e inmediata.

Octava.- De la Garantía.- “Las Partes” la garantía de los bienes, deberá ser mínimo de 6 (seis) meses contados a partir de la entrega de los bienes al almacén general del ayuntamiento.

“El Proveedor” garantiza que los bienes que se enuncian en la **Cláusula Tercera** estarán libres de aquellos defectos que puedan afectar su funcionamiento de acuerdo a su uso. Para el caso de que en condiciones de uso normal y apropiado durante el periodo de garantía de los bienes, muestre tener defectos que afecte su calidad de acuerdo con las especificaciones mencionadas, **“El Ayuntamiento”** notificará a **“El Proveedor”** por escrito de dichos defectos y seguirá las instrucciones de devolución (condiciones de la aplicación de las garantías) o que, en su caso le proporcione **“El Proveedor”**, así mismo, corregirá o reemplazará el bien defectuoso.

La garantía a que se refiere esta cláusula, no aplica a condiciones defectos o inadecuación de los bienes resultantes de modificaciones, maltrato, descuido o accidentes no atribuibles a **“El Proveedor”**, eventos fuera del control de **“El Proveedor”**, uso no realizados conforme a las especificaciones básicas de cuidado, mismos que **“El Proveedor”** entregará a **“El Ayuntamiento”**, al momento de la entrega de los bienes.

Novena.- De la Reserva de Información.- “El Proveedor”, se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma), los datos, información y resultados obtenidos de la celebración del presente contrato sin la autorización expresa y por escrito de **“El Ayuntamiento”**, aceptando expresamente que todos los datos y resultados de esta relación contractual son propiedad exclusiva de **“El Ayuntamiento”**, por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total. Para tal efecto, será considerada como confidencial, cualquier información o datos proporcionados por **“El Ayuntamiento”** a



“El Proveedor” de forma tal, que no será necesario notificar a **“El Proveedor”** que dicha información es confidencial o sujeta a tratamiento similar para que **“El Proveedor”** se conduzca con la debida diligencia y discreción. Esta restricción a **“El Proveedor”** permanecerá vigente por tiempo indefinido, aun después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregado el bien objeto presente contrato.

Décima.- De los Daños a Terceros.- **“El Proveedor”** manifiesta que el objeto del presente contrato no vulnera o pone en riesgo derechos de propiedad industrial y/o intelectual de terceros. En caso de presentarse una eventual reclamación o demanda en contra de **“El Ayuntamiento”** por dichas causas, **“El Proveedor”** quedará obligado a responder de los gastos, daños y perjuicios generados por tal circunstancia siempre que **“El Ayuntamiento”** le notifique por escrito la recepción de la demanda correspondiente con la suficiente anticipación para que **“El Proveedor”** pueda defenderla oportunamente. En todo caso, la obligación de **“El Proveedor”** por este concepto será la corrección o reemplazo de los bienes o servicios, que en virtud de sentencia definitiva se considere invaden derechos de terceros, sin costo para **“El Ayuntamiento”**.

“El Proveedor” no será responsable de la infracción a derechos que pueda resultar de la incorporación de cualesquiera modificaciones a los bienes o servicios que realice por instrucciones de **“El Ayuntamiento”**.

Décima Primera.- De la Relación Laboral.- Queda expresamente estipulado que el personal contratado por **“El Proveedor”** para la realización de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato estará bajo la responsabilidad directa de este y por lo tanto, en ningún momento se considerara a **“El Ayuntamiento”** como patrón sustituto, ni tampoco a **“El Proveedor”** como intermediario, por lo que **“El Ayuntamiento”** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberado de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose **“El Proveedor”** a responder de las reclamaciones que pudieran presentar en contra de **“El Ayuntamiento”** en relación con los trabajos derivados de este contrato.

Décima Segunda.- Del Incumplimiento de la Entrega.- **“El Proveedor”** será el único responsable de la calidad de los Bienes o servicios, materia del presente contrato, razón por el cual, responderá en los casos en que estos no hagan entrega de los mismos, **“El Ayuntamiento”** en cuyo caso, le notificará a **“El Proveedor”** por escrito esta circunstancia para que proceda a su reposición o reparación inmediata dentro del periodo de garantía, en el entendido de que si **“El Proveedor”** no cumple con lo convenido en un término de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de notificación, tal incumplimiento constituirá una causa para **rescindir** el presente contrato, previo el desahogo del procedimiento previsto en el mismo.

Décima Tercera.- De la Vigilancia.- **“El Ayuntamiento”** designará un representante para supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por **“El**



Proveedor conforme al presente contrato, quien en todo momento podrá solicitar por escrito información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"El Proveedor"**.

Décima Cuarta.- De la Cesión de Derechos.- Igualmente se obliga **"El Proveedor"**, de conformidad a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; a no ceder en forma parcial o total a terceras personas, físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

Décima Quinta.- Pena Convencional.- **"El Ayuntamiento"** tendrá la facultad de verificar si **"El Proveedor"** está ejecutando lo pactado en el presente contrato, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, que a la letra dice:

Artículo 63.- "...Los Organismos Requirentes deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación de servicios, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento de contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajustes de precios la penalización se calculará sobre el precio ajustado".

Artículo 64.- "...Los proveedores quedarán obligados ante los Organismos Requirentes, a responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos de lo señalado en el contrato respectivo, en el Código Civil para el Estado de Chiapas y demás legislaciones aplicables".

Con fundamento en artículo 95 y 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, la aplicación de la pena convencional por incumplimiento será de 5 al millar sobre el valor de los lotes incumplidos, calculado por cada día de retraso hasta la fecha del cumplimiento, misma que no excederá del importe de la garantía de cumplimiento.

Décima Séxta.- De las Prórrogas.- Deberá ser a solicitud de **"El Proveedor"** debidamente fundada y por escrito a **"El Ayuntamiento"** para autorizar por una sola ocasión, prórroga o espera a fin de que subsane el incumplimiento en que haya incurrido.

En caso de ser autorizada la prórroga o espera, se elaborará un convenio modificatorio, debiéndose verificar que la fianza otorgada por la Institución autorizada que haya presentado **"El Proveedor"** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones continúe vigente.

Cuando no se autorice la prórroga o espera, o que una vez concluida la misma persista el incumplimiento, se procederá a la rescisión del contrato de acuerdo al artículo 72 Párrafo



Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; y así mismo la aplicación de las penas establecidas en el contrato.

Décima.- Séptima.- “Las Partes” convienen que en caso fortuito o de fuerza mayor, ninguna será responsable de cualquier retraso o incumplimiento que resulte en la ejecución del presente contrato.

Décima.- Octava.- De la Rescisión del Contrato.- “El Proveedor” acepta expresamente que **“El Ayuntamiento”** podrá solicitar la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de aplicar la pena convencional aplicable, en los siguientes casos:

Si **“El Proveedor”** es declarado en quiebra en concurso mercantil y no es rehabilitado en un plazo de seis meses a partir de la declaración correspondiente.

Si cede a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a su totalidad, sin la autorización expresa de **“El Ayuntamiento”**.

Cuando dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de que **“El Ayuntamiento”** lo requiera con base en esta cláusula, no atienda las reclamaciones de **“El Ayuntamiento”** motivadas por el incumplimiento de los términos del presente contrato, salvo por causa justificada, fortuita o de fuerza mayor.

Si **“El Proveedor”**, se niega a cumplir con la solicitud que **“El Ayuntamiento”** o su representante nombrado conforme al presente contrato le formule, relativa a la inspección, vigilancia y supervisión del desarrollo de las obligaciones contraídas conforme al presente contrato.

Cuando **“El Proveedor”** invoque la protección de gobierno extranjero por las reclamaciones y órdenes de **“El Ayuntamiento”** materia de este contrato.

Décima Novena.- “El Ayuntamiento” acepta que **“El Proveedor”** podrá solicitar la rescisión, sin perjuicio de aplicar la pena convencional aplicable conforme al presente contrato, **“Las Partes”** podrán seguir el procedimiento de conciliación que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

Vigésima.- De la Terminación Anticipada.- “El Ayuntamiento” podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren causas de interés general debidamente justificadas, las que deberá motivar y fundar en la comunicación correspondiente. En este caso, **“El Ayuntamiento”** pagará a **“El Proveedor”** la parte proporcional de los bienes o servicios ordenados y entregados o en proceso de reparación, conforme a los precios pactados, así como



los gastos no recuperables, siempre que sean razonables y justificados, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la presentación de la factura correspondiente.

Vigésima Primera.- Jurisdicción.- Para la validez, interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "**Las Partes**" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando expresamente "**El Proveedor**" en este acto al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Vigésima Segunda.- Exclusión de Acuerdos Previos.- Las estipulaciones del presente contrato, constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre "**Las Partes**", por lo que las condiciones pactadas en este contrato dejan sin efecto y reemplazan toda correspondencia, propuestas cruzadas o acuerdo previo relativo a los bienes o servicios materia del presente contrato cruzada o acordada por las partes.

Vigésima Tercera.- De la Vigencia.- La entrada en vigor del presente contrato será a partir de su firma hasta el 31 de Diciembre del 2023.

"**Las Partes**" manifiestan que en la celebración del presente contrato han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo; por lo que enteradas del alcance y contenido de todas y cada una de las cláusulas del mismo y previa lectura, son conformes ante la presencia de los responsables solidarios en sus respectivos ámbitos de competencia y que intervienen atestiguando este acto, firman para la debida constancia al margen y al calce por triplicado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de Diciembre del dos mil veintitres. -----

Por "**El Ayuntamiento**"

C. Carlos Orsée Morales Vázquez

Presidente Municipal

C. Karla Burguete Torrestiana

Secretaria General del Ayuntamiento



Titular Responsable

C. EDER FABIAN MANCILLA VELÁZQUEZ

SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Por "El Proveedor"

C. FAGRO EMPRESARIAL S.A. DE C.V.

Persona Moral

FAGRO EMPRESARIAL S.A. DE C.V.

Testigos

HUGO GUTIÉRREZ ZEBADUA

**DIRECTOR DE IDENTIFICACIÓN Y REDUCCION DE RIESGOS INSPECCIONES
Y EVENTOS**

LUBER EDUARDO AGUILAR RODRIGUEZ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS Y CAPACITACIÓN

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Compraventa de Bienes, celebrado por una parte el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y por la otra la Empresa **FAGRO EMPRESARIAL S.A. DE C.V.**, a los siete días del mes de Diciembre del dos mil veintitres, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.